



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 140  
SANTA FE, 19 AGO 2015

VISTO:

El Expte. N° 2-014117/14 dentro del cual se remite, a la Dirección Provincial de Autoseguro – Riesgos del Trabajo -Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, el Oficio N° 0582 (13/05/2015), pendiente de respuesta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 13 de Mayo del año 2015, se oficia (Oficio N° 0582) a la Dirección Provincial de Autoseguro – Riesgos del Trabajo - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, solicitando se informe: “...si efectivamente se ha efectuado el cálculo y posterior pago de la indemnización a la Sra. [REDACTED] 2) En caso negativo al punto anterior, informar las razones por las cuales no se abonó la indemnización y el plazo estimativo para hacer efectivo el pago.”;

Que, dada la falta de respuesta por parte de la Administración en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), y en vista de lo anteriormente consignado por la Dirección Provincial de Autoseguro – Riesgos del Trabajo – al contestar el primeramente enviado, en donde afirma que: “...Es voluntad de la DIPART cumplir con el trámite de pago. Pero es importante aclarar que, si se efectuara el cálculo indemnizatorio y se enviara a reserva presupuestaria (paso previo a la resolución de pago), el tema sería rechazado, ya que desde hace varios meses la totalidad del presupuesto de DIPART se halla reservado y afectado a otros siniestros. Por ese motivo, se entiende PERJUDICIAL PARA LA PROPIA RECLAMANTE AVANZAR CON EL CÁLCULO INDEMNIZATORIO QUE RECIEN PODRÍA SER PAGADO CON EL PRESUPUESTO DEL AÑO ENTRANTE. Es decir que se pagaría el año que viene con un cálculo del 2014 (y por lo tanto una suma menor). Es decir que no hay resoluciones por dictar en el tema, sino que se



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

aguarda (en beneficio del administrado) la llegada de la partida presupuestaria que se acuerde en Legislatura.”, se impone dictar una resolución instando el envío de la información solicitada a la brevedad;

Que, en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396) se contempla el proceder de la Institución en los casos en los que la Administración Pública no brinda respuesta a sus requerimientos en los tiempos legales. Así, el Art. 38, afirma: “Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...”, el Art. 39, “Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; y, el Art. 50, que: “La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, sin perjuicio de instar la contestación del Oficio a la Dirección Provincial de Autoseguro – Riesgos del Trabajo - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, le recomendamos a la misma se cumpla con el pago de la indemnización que la Administración Pública ya ha asumido como legítima en el menor tiempo posible;

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: Solicitar a la Dirección Provincial de Autoseguro – Riesgos del Trabajo - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe que proceda a contestar, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante el Oficio supra mencionado. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial de Autoseguro – Riesgos del Trabajo - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe que, en el caso que no se haya liquidado y abonado a la fecha la indemnización aceptada y adeudada por la Administración Pública provincial, la misma sea efectivizada a la brevedad.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese

LUCIANO LEIVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dña. ANALÍA I. COLOMBO  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE